



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRR-020-16

CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.- MANAGUA, CINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.- LA UNA Y DIEZ MINUTOS DE LA TARDE.-

Visto el escrito presentado ante este Órgano Superior de Control, en la Delegación Occidente, a las diez y veintiún minutos de la mañana del día lunes **veinticinco de enero de dos mil dieciséis**, por el **Doctor WILLIAM ALBERTO MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, quien se identifica con cédula de identidad nicaragüense cero, ocho, dos, dos, cinco, cero, seis, seis, dos, cero, cero, letra "H" (082-250662-0000H), mayor de edad, casado, Médico Pediatra, con domicilio en la ciudad de Corinto, y de tránsito por la ciudad de Chinandega, ambas del Departamento de Chinandega, por medio del cual interpone formal RECURSO DE REVISIÓN de conformidad con el artículo 81 de la Ley No. 681, "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado", en contra de la Resolución Administrativa código **RIA-CGR-969-15**, dictada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República a las diez y veinte minutos de la mañana del día viernes treinta y uno de julio de dos mil quince, la cual, en su parte resolutive Cuarta, establece Responsabilidad Administrativa a su cargo, en calidad de **Ex Alcalde Municipal de la Alcaldía de Corinto, Departamento de Chinandega**, por desatender en el desempeño de sus funciones lo establecido en los artículos 131 de la Constitución Política; 7, literales a) y b) de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 103, numeral 5) de la citada Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y las Normas Técnicas de Control Interno. Consecuentemente, en el Resuelve Octavo, de la misma resolución se le impone una Sanción Administrativa equivalente a multa de dos (2) meses de salario devengado en razón del cargo desempeñado. Dicha Resolución Administrativa previamente identificada, se deriva del Informe de Auditoría de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil catorce de referencia **ARP-10-076-15**, emitido por la Delegación de Occidente de la Contraloría General de la República, con sede en la Ciudad de Chinandega, relacionado con la Auditoría Especial efectuada en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CORINTO, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**, para verificar: **1)** La legalidad, disponibilidad presupuestaria y soporte de los pagos recibidos por el Ingeniero Ernesto Filimón Méndez Zeledón, Ex Alcalde, en concepto de servicios profesionales en la actualización de la Memoria de Traspaso de Gobierno Local (T.G.L.); **2)** Pagos de horas extraordinarias a empleados de confianza y documentación de respaldo; **3)** Registro y documentación de respaldo de los gastos en concepto de viáticos al interior y exterior del Ex Alcalde; y, **4)** Fundamento legal y soporte del pago de bono navideño a las autoridades municipales, en el período del uno de enero de dos mil ocho al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve. Rola en las diligencias que integran el expediente administrativo de este caso, notificación por medio de cédula de la resolución objeto de recurso, código **RIA-CGR-969-15**, del día martes quince de diciembre de dos mil quince, entregada al Dr. WILLIAM ALBERTO MARTÍNEZ SÁNCHEZ, de cargo expresado, en la ciudad de Corinto, Chinandega. Que el Art. 81 de nuestra citada Ley Orgánica, Ley No. 681, establece: "*Si fuere el Consejo Superior de la Contraloría General de la República el que dictó la Responsabilidad Administrativa y las sanciones administrativas, podrá recurrirse mediante el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles a partir del día siguiente de notificado el acto y se resolverá en un término de veinte días*". De lo anterior se deduce que su Recurso debió interponerlo a más tardar el día jueves catorce de enero de dos mil dieciséis; sin embargo, fue presentado como ya se dijo, el día lunes veinticinco de enero de dos mil dieciséis, es decir, expirado el término legal para recurrir de revisión, por lo que hace a la responsabilidad administrativa con su correspondiente sanción. Al respecto, el Art. 176



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRR-020-16

del Código de Procedimiento Civil, norma supletoria de necesaria aplicación en el presente caso dice: *“Los derechos para cuyo ejercicio se concediere un término FATAL o que supongan un acto que deba ejecutarse EN O DENTRO DE CIERTO TÉRMINO, se entenderán irrevocablemente extinguidos por el ministerio solo de la ley, si no se hubieren ejercido antes del vencimiento de dichos términos”*. Por lo que con tales antecedentes y disposiciones legales citadas, los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, en sede Administrativa y en uso de las facultades que la ley les confiere, **resuelven**: **I.** Declárase improcedente por ser notoriamente extemporáneo el Recurso de Revisión interpuesto por el **Doctor WILLIAM ALBERTO MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, en calidad de **Ex Alcalde Municipal de la Alcaldía de Corinto, Departamento de Chinandega**, en contra de la Resolución Administrativa código **RIA-CGR-969-15**, dictada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República a las diez y veinte minutos de la mañana del día viernes treinta y uno de julio de dos mil quince.- **II.** Póngase en conocimiento del presente auto por la vía de notificación, al **Consejo Municipal de la Alcaldía de Corinto, Departamento de Chinandega**, por conducto del Secretario del Consejo Municipal de dicha Alcaldía, para que envíen a este Órgano Superior de Control, información sobre los resultados de la recaudación de la multa impuesta al Dr. William Alberto Martínez Sánchez, en la resolución administrativa objeto del presente recurso de revisión, que deberá realizar según el Arto. 83 de la citada Ley No. 681 y Circular Administrativa No. 001-2013, publicada en La Gaceta Diario Oficial Número 186 del dos de octubre del dos mil trece. **III.** Se deja a salvo el derecho del recurrente para que haga uso del Recurso de Amparo o el de lo Contencioso Administrativo, en la vía jurisdiccional competente conforme la ley de la materia, si así lo estimare conveniente.

Esta resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos de los Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, en Sesión Ordinaria Número Novecientos Sesenta y Siete (967), de las nueve y treinta minutos de la mañana del día viernes cinco de febrero de dos mil dieciséis. Cuyos votos consta en original del acta firmada. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

APM/AJTV/IUB/LV/JJBA
Cc: Dirección General Jurídica
Expediente.-